



OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

MEG/AMP/PHA

APRUEBA CONVENIO PARA EL  
SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE  
LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS  
AGRARIAS Y SARA PARRA SERVICIOS  
DE EDUCACION PREESCOLAR E.I.R.L.

SANTIAGO, 16 FEB. 2012

RES. EXENTA N° 111 MISTO: Resolución Exenta N° 18, de 2012, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.557, que aprueba presupuesto para el año 2012; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N° 42, de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio, constituyen prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la administración del estado, hasta la edad de su ingreso a la educación general básica.

2. Que por resolución exenta N° 18, de 2012, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Empresa Sara Parra Servicios de Educación Preescolar E.I.R.L., cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS  
Y POLITICAS AGRARIAS Y SARA PARRA SERVICIOS DE EDUCACION  
PREESCOLAR E.I.R.L.**

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2012, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Unico Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la empresa **SARA PARRA SERVICIOS DE EDUCACION PREESCOLAR E.I.R.L.**, Rol Unico Tributario N° 76.016.359-7, representada por doña Sara Del Carmen Parra Miquel, ambos domiciliados en San Ignacio N° 169, comuna de Santiago, en adelante la **EMPRESA**, celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** Odepa encomienda a la Empresa, que acepta, la prestación de los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil a **GABRIEL BLEY MERCADO**, Rut: 22.322.871-2, hijo de la funcionaria **Sra. Pilar Mercado Cárdenas**, Técnico de Odepa.

**SEGUNDO:** La Empresa cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente convenio, correspondientes a \$98.000.- (noventa y ocho mil pesos), por conceptos de matrícula y \$110.000.- (ciento diez mil pesos), por concepto de colegiatura, correspondiente al mes de Enero y Febrero únicamente.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por doña Pilar Mercado Cárdenas, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$318.000.- (trescientos diez y ocho mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$98.000.- (noventa y ocho mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 2 cuotas de \$110.000.- (ciento diez mil pesos).

**CUARTO:** Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y a raíz del pago que se reciba, la Empresa, se obliga a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante de pago a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), con antelación al pago de la misma.

**QUINTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de dos meses, correspondientes al mes de Enero y Febrero, de 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al

que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Pilar Mercado Cárdenas, se deberá dar aviso a la Empresa a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 18, de 2012, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije la Empresa, serán de cargo de la funcionaria, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** La personería de doña Sara Del Carmen Parra Miquel , para representar a la Empresa, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad, de fecha 16 de Noviembre de 2007, otorgada ante Notario Público, don Eduardo Javier Diez Marelló.

**NOVENO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**GUSTAVO ROJAS LE-BERT**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**ODEPA**

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS  
Y POLITICAS AGRARIAS Y SARA PARRA SERVICIOS DE EDUCACION  
PREESCOLAR E.I.R.L.**

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2012, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Unico Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la empresa **SARA PARRA SERVICIOS DE EDUCACION PREESCOLAR E.I.R.L.**, Rol Unico Tributario N° 76.016.359-7, representada por doña Sara Del Carmen Parra Miquel, ambos domiciliados en San Ignacio N° 169, comuna de Santiago, en adelante la **EMPRESA**, celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** Odepa encomienda a la Empresa, que acepta, la prestación de los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil a **GABRIEL BLEY MERCADO**, Rut: 22.322.871-2, hijo de la funcionaria **Sra. Pilar Mercado Cárdenas**, Técnico de Odepa.

**SEGUNDO:** La Empresa cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente convenio, correspondientes a \$98.000.- (noventa y ocho mil pesos), por conceptos de matrícula y \$110.000.- (ciento diez mil pesos), por concepto de colegiatura, correspondiente al mes de Enero y Febrero únicamente.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por doña Pilar Mercado Cárdenas, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$318.000.- (treientos diez y ocho mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$98.000.- (noventa y ocho mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 2 cuotas de \$110.000.- (ciento diez mil pesos).

**CUARTO:** Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y a raíz del pago que se reciba, la Empresa, se obliga a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante de pago a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), con antelación al pago de la misma.



**QUINTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de dos meses, correspondientes al mes de Enero y Febrero, de 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Pilar Mercado Cárdenas, se deberá dar aviso a la Empresa a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 18, de 2012, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije la Empresa, serán de cargo de la funcionaria, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** La personería de doña Sara Del Carmen Parra Miquel , para representar a la Empresa, consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad, de fecha 16 de Noviembre de 2007, otorgada ante Notario Público, don Eduardo Javier Diez Marelló.

**NOVENO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

  
**SARA DEL CARMEN PARRA MIQUEL**  
**SARA PARRA SERVICIOS DE**  
**EDUCACION PREESCOLAR E.I.R.L.**

SALA CUNA  
Y JARDIN INFANTIL  
**TIA SARIYA**  
San Ignacio 167-169 EL BOSQUE

  
  
**GUSTAVO ROJAS LE-BERT**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**ODEPA**

